

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00418-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 *ibídem*, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio, así como para citar al acreedor hipotecario, señor JULIO CÉSAR AGUIRRE CABRERA, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En caso de que los propietarios inscritos hayan muerto, **ACREDITAR** el fallecimiento de las personas que pretende demandar, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR si se adelantó proceso sucesorio respecto del señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, en caso afirmativo dirigir la demanda en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo informado en los hechos de la demanda.

CUARTO: INFORMAR los nombres de los demás administradores de la herencia y el cónyuge del señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, así como el nombre de la cónyuge del mismo, aportando los documentos que demuestren dichas calidades.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los hechos numerados como 10.1.; 10.2.; 10.4.2.; 10.11.; 14.4.; 19.1.; 19.2.; 19.3.; y 21., narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

SEXTO: ACLARE el acápite de "PETICIÓN ESPECIAL", indicando claramente el nombre de los herederos determinados y de la cónyuge del señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARE el acápite de "DECLARACIÓN JURADA", indicando claramente el nombre de los herederos determinados y de la cónyuge del señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica del apoderado de la parte actora.

NOVENO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-301905, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 26 de abril de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO: ACLARE el nombre de las personas contra quien dirige la demanda, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición los señores ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ e IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZ son personas diferentes.

DÉCIMO PRIMERO: DIRIGIR la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales y contra el acreedor hipotecario, adecuando el poder de acuerdo con los anteriores motivos de inadmisión.

DECIMO SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de herederos de cada una de las personas que pretende demandar, aportando las respectivas copias de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto - Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibidem

DÉCIMO TERCERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b118835f90bafce0cae4307c1b81da5e1904b6db48ff7154dd84a362d92fb034**

Documento generado en 30/08/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>